

Taller Práctico Cambios en Facturación 2026 y Control Interno de CFDI

• Por: C.P. Alberto Monroy Salinas

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1.

Cambios Relevantes en Facturación 2026

1. Marco general de la facturación electrónica en 2026

Artículo 29 del CFF: Emisión de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI)

El **Artículo 29 del CFF** establece las reglas generales para la **emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)**, que son los documentos electrónicos que amparan los actos o actividades de los contribuyentes, sus ingresos o las retenciones que efectúen.

1. Obligación de emitir CFDI

Todo contribuyente que:

- Realice actos o actividades gravadas,
- Perciba ingresos,
- O efectúe retenciones, está obligado a **emitir CFDI a través del portal del SAT**.

De igual forma, **quien reciba bienes, servicios o pagos diferidos** debe solicitar su comprobante fiscal correspondiente.

Ejemplo:

Una empresa que vende servicios de consultoría debe emitir un CFDI de ingresos cada vez que recibe un pago por sus servicios.

Si el cliente paga en parcialidades, el emisor debe generar un **CFDI con complemento de pagos** por cada abono recibido.



2. Requisitos previos del contribuyente

Antes de poder emitir CFDI, el contribuyente debe:

1. **Contar con Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente.**
2. **Estar inscrito en el RFC y tener obligaciones fiscales activas.**
3. **Tramitar un Certificado de Sello Digital (CSD) ante el SAT, el cual sirve para firmar y autenticar los CFD**

Ejemplo:

Una persona moral puede solicitar un CSD para su matriz y otro para cada sucursal, según su estructura administrativa.



3. Validación y timbrado por el SAT

Antes de expedir (**regla 2.7.2.9 quinto párrafo RMF 2026. El CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CSD del contribuyente, siempre que se obtenga el Timbre Fiscal Digital del SAT al que hace referencia el rubro III.B de la versión vigente del Anexo 20 dentro del plazo a que se refiere la fracción I del segundo párrafo de esta regla**) el CFDI, el contribuyente debe enviarlo al SAT para su validación.

El SAT verifica que:

- Cumpla con los requisitos del artículo 29-A del CFF y sus complementos.
- Asigne un folio fiscal (UUID).
- Incorpore su sello digital.

Solo entonces, el CFDI se considera válido y oficial



4. Entrega y resguardo del CFDI

Una vez validado, el contribuyente debe:

- **Entregar o poner a disposición** del cliente el archivo XML (fiscal).
- Emitir, si se solicita, una **representación impresa** (PDF).
- Cumplir con las **especificaciones técnicas** de informática que el SAT determine

Ejemplo:

El PDF solo tiene valor representativo. El **XML es el documento fiscal válido** para deducir o acreditar impuestos.



5. Comprobación de autenticidad

El receptor puede **verificar** la **validez y autenticidad** del CFDI:

- Consultando en el **portal del SAT** el folio fiscal (UUID).
- Revisando que el **certificado de sello digital** del emisor esté **vigente y registrado**

Ejemplo:

Un cliente puede ingresar al “Verificador de CFDI” del SAT e introducir el folio UUID para confirmar que el comprobante es auténtico.

6. CFDI de egresos: devoluciones, descuentos o bonificaciones

Cuando el contribuyente otorgue:

- Devoluciones,
- Descuentos, o
- Bonificaciones,

Debe emitir un **CFDI de egresos** que respalde esa operación.

Además debe de justificar y soportar documentalmente la emisión del CFDI de egreso si pretende disminuirlo de un CFDI de tipo ingreso.

7. Comprobantes para transporte y operaciones con público en general

El SAT puede establecer:

- **Comprobantes para el transporte de mercancías (complemento de carta porte), y**
- **Comprobantes simplificados para operaciones con público en general (regla 2.7.1.21 RMF 2025),** mediante reglas de carácter general

Ejemplo:

Un transportista debe emitir un **CFDI con complemento Carta Porte** que ampare la legal estancia de las mercancías durante su traslado.

Conclusión

El **Artículo 29 del CFF** constituye la base de la **emisión, validación y control de los CFDI**, asegurando la trazabilidad y autenticidad de cada operación.

El cumplimiento adecuado de estos pasos garantiza:

- La deducibilidad de gastos,
- La acreditación del IVA, y
- La transparencia en las operaciones fiscales.

2. Cambios normativos aplicables al CFDI

Cambios normativos aplicables al CFDI para 2026

1. Requisitos de validez más estrictos: comprobación de la realidad de la operación

Uno de los cambios más relevantes es la incorporación de la fracción IX (pasando la actual IX a la X) al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

Esto implica:

- Que el contribuyente debe tener la documentación que compruebe la materialidad de la operación amparada en los CFDI
- Revisar constantemente la lista que publicara el SAT de los contribuyentes que emiten comprobantes falsos
- Presentar declaraciones complementarias para reversar los efectos fiscales que hubiese dado a los comprobantes recibidos por proveedores que aparecen el listado a que se refiere el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

2.- Requisito a los CFDI que amparen combustibles

Se adiciona el inciso f) a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación para establecer el requisito de que los CFDI que amparen hidrocarburos o petrolíferos deberán tener el número de permiso vigente otorgado por la CNE.

f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

NoIdentificacion="PL/2821/EXP/ES/2015-387929"

NoIdentificacion	En este campo se debe registrar un número único y consecutivo por descarga, mismo que puede tener un máximo de 40 caracteres. Ejemplo A: Para la comercialización de petróleo, se generaría el siguiente número de identificación: NoIdentificacion = 232545389. Nota: Tratándose de personas que enajenen combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, como: gasolina, diésel, gas natural, o gas licuado de petróleo combustóleo y turbosina, se debe registrar el número de permiso vigente otorgado por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía, seguido de un guion medio para registrar un número único y consecutivo por
------------------	---

	descarga, mismo que puede tener un máximo de 40 caracteres. Los permisos cuya nomenclatura se deben registrar, según corresponda, son los siguientes: • Comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (combinados) - (Con nomenclatura tipo: H/XXXXX/COM/AAAA) • Comercialización de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos - (Con nomenclatura tipo: H/XXXXX/COM/AAAA)
--	--

3. Actualizaciones en:

- 1. Estructura del CFDI**
- 2. Datos obligatorios y validaciones**
- 3. Claves de productos, servicios y usos**

2	29 de diciembre del 2025	• Se ajustan referencias y URL derivado de la actualización del portal del SAT en el Apéndice 1 notas Generales, Apéndice 3 Clasificación de Productos y Servicios y Apéndice 4 Catálogos del comprobante. • Se adiciona precisión en el segundo párrafo del campo Descripción para indicar que se debe registra la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados.
---	--------------------------	---

Anexo 20 RMF

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ANEXOS 20, 25-Bis, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, el contribuyente debe sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal.

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
Version	Identifica la versión del estándar del CFDI.	Obligatorio. Debe ser “4.0”.	String (numérico con punto).
Serie	Serie que distingue un conjunto de comprobantes del mismo tipo.	Opcional.	String (máx. 25 caracteres).
Folio	Folio interno que el emisor asigna al comprobante.	Obligatorio.	String (máx. 40 caracteres).
Fecha	Fecha y hora de emisión del CFDI (formato ISO 8601).	Obligatorio.	DateTime (AAAA-MM-DDThh:mm:ss).
Sello	Sello digital del comprobante generado con el CSD del emisor.	Obligatorio.	Base64.
FormaPago	Clave del catálogo c_FormaPago que indica cómo se realizó el pago.	Condicional (si es PUE).	Catálogo SAT.
NoCertificado	Número de serie del certificado de sello digital del emisor.	Obligatorio.	String (20 caracteres).
Certificado	Contenido del certificado de sello digital en Base64.	Obligatorio.	Base64.

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
CondicionesDePago	Condiciones comerciales (crédito, contado, plazo).	Opcional.	String.
SubTotal	Suma de los importes antes de descuentos e impuestos.	Obligatorio.	Decimal (18,2).
Descuento	Monto de descuentos aplicables.	Opcional.	Decimal.
Moneda	Clave del catálogo c_Moneda usada en la operación.	Obligatorio.	Catálogo SAT.
TipoCambio	Tipo de cambio conforme al Banco de México.	Condicional.	Decimal.
Total	Importe total del comprobante.	Obligatorio.	Decimal (18,2).
TipoDeComprobante	Clave que indica si es ingreso, egreso, traslado, nómina o pago.	Obligatorio.	Catálogo c_TipoDeComprobante.
Exportacion	Indica si el comprobante corresponde a una operación de exportación.	Obligatorio.	Catálogo c_Exportacion.
MetodoPago	Identifica si el pago fue en una sola exhibición (PUE) o en parcialidades (PPD).	Condicional.	Catálogo c_MetodoPago.
LugarExpedicion	Código postal del lugar donde se expide el CFDI.	Obligatorio.	c_CodigoPostal.
Confirmacion	Clave de confirmación del SAT cuando el total excede el límite establecido.	Condicional.	String (máx. 5 caracteres).

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
Emisor.Rfc	RFC del emisor del comprobante.	Obligatorio.	RFC válido (13 o 12 caracteres).
Emisor.Nombre	Nombre o razón social del emisor.	Obligatorio.	String.
Emisor.RegimenFiscal	Clave del régimen fiscal del emisor.	Obligatorio.	Catálogo c_RegimenFiscal.
Receptor.Rfc	RFC del receptor.	Obligatorio.	RFC válido.
Receptor.Nombre	Nombre o razón social del receptor.	Obligatorio.	String.
Receptor.DomicilioFiscalReceptor	Código postal del domicilio fiscal del receptor.	Obligatorio.	c_CodigoPostal.
Receptor.RegimenFiscalReceptor	Clave del régimen fiscal del receptor.	Obligatorio.	Catálogo c_RegimenFiscal.
Receptor.UsoCFDI	Clave que indica el uso fiscal que el receptor dará al comprobante.	Obligatorio.	Catálogo c_UsoCFDI.
Conceptos.Concepto.ClaveProdServ	Clave del producto o servicio conforme al catálogo c_ClaveProdServ.	Obligatorio.	Catálogo SAT.
Conceptos.Concepto.NoIdentificacion	Código interno o SKU del producto.	Opcional.	String.
Conceptos.Concepto.Cantidad	Cantidad de bienes o servicios.	Obligatorio.	Decimal (hasta 6 decimales).
Conceptos.Concepto.ClaveUnidad	Clave de la unidad de medida (c_ClaveUnidad).	Obligatorio.	Catálogo SAT.

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
Conceptos.Concepto.Unidad	Descripción de la unidad de medida.	Opcional.	String.
Conceptos.Concepto.Descripción	Descripción del bien o servicio.	Obligatorio.	String.
Conceptos.Concepto.Valor Unitario	Precio unitario del concepto.	Obligatorio.	Decimal.
Conceptos.Concepto.Importe	Importe antes de impuestos.	Obligatorio.	Decimal.
Conceptos.Concepto.Descuento	Descuento aplicado al concepto.	Opcional.	Decimal.
Conceptos.Impuestos	Traslados y retenciones aplicables.	Condicional.	Nodo complejo (c_Impuesto, c_TipoFactor, c_TasaOCuota).
Impuestos.TotalImpuestos Traslados	Suma total de impuestos trasladados.	Condicional.	Decimal.
Impuestos.TotalImpuestos Retenidos	Suma total de impuestos retenidos.	Condicional.	Decimal.
Complemento	Nodo adicional para información específica (nómina, pagos, carta porte, etc.).	Condicional.	Nodo XML.
Addenda	Información adicional convenida entre las partes.	Opcional.	Nodo XML libre.

Validaciones adicionales a realizar por el proveedor (Inciso F)

1. Validaciones de integridad del XML

El proveedor debe asegurarse de que el **archivo XML** cumpla con la **estructura (XSD)** publicada por el SAT, verificando:

- Que la **versión** sea “4.0”.
- Que todos los **atributos obligatorios** existan y sigan su **tipo de dato** correcto (por ejemplo, `xs:string`, `xs:decimal`, `tdCFDI:t_Importe`).
- Que no existan **valores negativos** en importes, descuentos o impuestos.

Ejemplo:

Si un CFDI indica un descuento de “-100.00”, el PAC debe rechazarlo, ya que las cantidades negativas no están permitidas.

2. Validaciones de coherencia fiscal

El PAC debe verificar que los **valores declarados** tengan **coherencia matemática y normativa**:

- Que el **Total** sea igual a la suma de *Subtotal – Descuentos + Impuestos trasladados – Impuestos retenidos*.
- Que el **RFC del emisor y receptor** sea válido conforme al **algoritmo del SAT**.
- Que el **código postal** y el **régimen fiscal** del receptor existan en los **catálogos vigentes**.

Ejemplo:

Un CFDI con RFC “ABC123456XYZ” y régimen “601” (Personas Morales con Actividades Empresariales) será válido, pero si el RFC no cumple el patrón del SAT, se debe rechazar.

3. Validaciones de catálogos SAT

El proveedor debe confirmar que los valores en los campos que usan catálogos (Forma de pago, Método de pago, Moneda, Tipo de Comprobante, UsoCFDI, etc.) estén **vigentes y válidos** conforme a los **catálogos actualizados** del SAT.

Ejemplo:

Si el campo `Moneda` usa “USD”, el PAC debe verificar que la clave “USD” exista en el catálogo `c_Moneda` y que tenga tipo de cambio aplicable.

4. Validaciones cruzadas con reglas de negocio

El PAC también valida reglas como:

- Si el **TipoDeComprobante = E (Egreso)** debe existir un **CFDI relacionado** con un **UUID válido**.
- Si el **Método de pago = PUE**, no debe existir complemento de pagos.
- Si el **comprobante es de nómina**, debe incluir el **complemento Nómina 1.2**.

Ejemplo:

Un CFDI tipo “E” (nota de crédito) sin relación con otro CFDI de ingreso sería inválido.

5. Validaciones de sello digital

El PAC debe confirmar:

- Que el **sello digital del emisor** corresponda al **Certificado de Sello Digital (CSD)** vigente y registrado ante el SAT.
- Que el **sello del comprobante** sea matemáticamente válido respecto a la **cadena original**.

Ejemplo:

Si el CSD del emisor está revocado, el PAC no puede timbrar el CFDI.

6. Validaciones de confirmación

Cuando el **total del CFDI** o el **tipo de cambio** exceden los límites establecidos por el SAT, el PAC debe exigir una **clave de confirmación** generada en el portal del SAT.

Ejemplo:

Un CFDI con un total de \$99,999,999 requiere una confirmación para poder ser timbrado.

7. Validaciones complementarias

El PAC revisa además:

- Que los **complementos** (como Pagos, Carta Porte, Nómina) cumplan sus **esquemas XSD**.
- Que el comprobante **no haya sido timbrado previamente** (no duplicado).
- Que el **UUID** se genere de forma única y conforme al estándar.

Anexo 29

El Anexo 29 establece las **especificaciones normativas y tecnológicas** que deben observar los **Proveedores de Certificación de CFDI (PCCFDI)**, complementando las reglas del **Anexo 20**.

I. Carta compromiso de confidencialidad

Los proveedores deben firmar una **carta compromiso** para garantizar la **confidencialidad, reserva y resguardo** de toda la información proporcionada por el SAT.

Compromisos principales:

- No divulgar información ni usarla con fines distintos a la certificación.
- Proteger los datos incluso después de perder la autorización.
- Devolver la información cuando el SAT lo requiera.
- Prohibición de usar el logotipo o imagen del SAT sin autorización.
- En caso de incumplimiento, se ejecutará la **fianza de autorización** del proveedor.

II. Aplicación gratuita

Los PCCFDI deben ofrecer una **herramienta gratuita** que permita emitir y certificar CFDI cumpliendo con el Anexo 20.

Funciones mínimas:

- Emisión, timbrado y almacenamiento de CFDI.
- Precarga de datos fiscales del emisor.
- Soporte técnico y manuales públicos.
- Disponibilidad del sistema **24/7**.
- Atención de quejas en máximo **2 horas** y resolución en **8 horas**.

III. LCO y LRFC

Los PAC deben validar todos los CFDI con las listas actualizadas del SAT:

LCO (Lista de Contribuyentes Obligados)

- Contiene RFC, número de certificado, estado (Activo, Revocado o Caduco) y **validez de obligaciones** (0–4).
- Ejemplo: valor “2” = puede facturar con IVA 8% (zona fronteriza norte).
- Debe descargarse y aplicarse **diariamente**.

LRFC (Lista de RFC inscritos no cancelados)

- Identifica RFC válidos para recibir CFDI.
- Incluye información adicional como código postal, marca SNCF y subcontratación.
- Si el RFC no aparece o está cancelado, el CFDI no debe certificarse.

IV. Validaciones en estímulos fiscales

Para CFDI emitidos bajo los **Decretos de estímulos fiscales** de las **regiones fronterizas norte y sur**, se deben aplicar validaciones adicionales:

- RFC con **validez de obligaciones 2, 3 o 4**.
- Código postal con marca de “Estímulo Franja Fronteriza”.
- Productos con clave que admita tasa de IVA **0.080000**.
- Validaciones específicas para complementos de combustibles.

V. Operación en ambientes productivos

Define los parámetros de desempeño del PAC:

- **99.9% de envíos exitosos** al SAT.
- Envío de CFDI al SAT **dentro de la primera hora** tras el timbrado.
- Registro y control de **operaciones extemporáneas, contingencias y mantenimientos** (con aviso previo de 7 días).
- Las métricas se miden **mensualmente** por el SAT.

VI. Validaciones adicionales al Anexo 20

Se precisan nuevos criterios técnicos:

- **TipoCambio y Total:** Clave de confirmación obligatoria cuando excedan límites (pendiente de publicación de procedimiento).
- **Exportación:** Si el valor es “04”, puede o no incluir el complemento de Comercio Exterior.
- **InformacionGlobal:** Se permite incluir años de hasta **cinco ejercicios anteriores**.
- **Retenciones:** Nuevas reglas para emisores con marca “1” (retención permitida).
- **ObjetoImp:** Se redefine cuándo deben existir nodos de impuestos dependiendo del valor (02, 06, 07, 08).
- **Complemento de Pagos:** Ajustes a ObjetoImpDR en operaciones de factoraje.
- **CFDI de Retenciones:** Permite registrar hasta cinco ejercicios anteriores.

VII. Logotipo del SAT para PCCFDI

- El logotipo oficial es **intransferible** y **registrado ante el IMPI**.
- Debe colocarse **visiblemente en la página web del proveedor**, con enlace directo al SAT.
- Prohibido modificar, deformar o usar con otros fines.
- El SAT puede verificar su uso y sancionar desviaciones.

Conclusiones

El **Anexo 29 RMF** fortalece la supervisión y control tecnológico sobre los **PAC**, exigiendo:

- Mayor **confidencialidad** y **seguridad de datos**.
- **Validaciones fiscales más estrictas** (LCO, LRFC, zonas fronterizas).
- **Desempeño mínimo garantizado** (disponibilidad y tiempos de respuesta).
- Homologación de criterios técnicos con el **Anexo 20**.

4. Errores más comunes detectados por la autoridad

Algunos de los errores más comunes son:

- Campo método de pago vacío o mal capturado
- Forma de pago incorrecta
- Clave de uso incorrecta
- Clave de producto y servicio, no coincide con las actividades económicas registradas en el SAT del emisor
- Clave de objeto de impuesto errónea
- Unidad de medida errónea
- CFDI duplicados

5. Impacto fiscal de errores en CFDI:

- 1. Deducciones no procedentes**
- 2. IVA no acreditable**

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Tercer párrafo

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Artículo 5º LIVA.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Fracción	Requisito del CFDI	Descripción detallada / Especificaciones	Ejemplo práctico
I	RFC, nombre o razón social y régimen fiscal del emisor. Domicilio del local donde se expida (si aplica).	Identifica al emisor del CFDI y su régimen fiscal conforme a la LISR.	Empresa “ABC, S.A. de C.V.” — RFC: ABC850101JD5, Régimen General de Personas Morales. Domicilio: Av. Reforma 100.
II	Número de folio y sellos digitales del SAT y del emisor.	El SAT valida y “timbra” el CFDI con un folio UUID único y los sellos digitales.	UUID: 123e4567-e89b-12d3-a456-426614174000 con sello digital del SAT.
III	Lugar y fecha de expedición.	Indica dónde y cuándo se emite el CFDI.	Ciudad de México, 11 de noviembre de 2025.
IV	RFC, nombre o razón social y código postal del receptor; clave del uso fiscal (“UsoCFDI”).	Si no se cuenta con RFC, se usa la clave genérica del SAT (público en general).	Receptor: RFC ABCM8501013R9, UsoCFDI: G03 (Gastos en general).
V	Cantidad, unidad de medida, clase de bienes o servicios, descripción detallada.	Deben usarse los catálogos oficiales del SAT. Incluye requisitos especiales para: donativos, arrendamientos, IEPS, automóviles, etc.	10 piezas de “Laptop Dell XPS 13”, unidad: pieza, clave producto 43211503.

Inciso / Disposición	Requisito o Situación	Descripción Detallada	Ejemplo Práctico
Fracción V (primer párrafo)	Cantidad, unidad de medida, clase y descripción de bienes o servicios.	Los CFDI deben describir con precisión los bienes, mercancías o servicios, utilizando los catálogos oficiales del SAT .	“10 piezas de laptop Dell XPS 13”, clave producto SAT: 43211503, unidad: pieza.
Segundo párrafo de la fracción V	Discrepancia entre actividad económica y descripción en CFDI.	Si el CFDI describe actividades distintas a las registradas en el RFC, el SAT actualizará automáticamente las actividades y obligaciones fiscales del contribuyente.	Si un contribuyente registrado como “servicios contables” factura venta de “refacciones automotrices”, el SAT lo reclasifica al régimen comercial.
Procedimiento de aclaración	Derecho del contribuyente a aclarar la actualización de actividades.	Si el contribuyente no está de acuerdo con la modificación realizada por el SAT, puede presentar una aclaración mediante el procedimiento que establezcan las reglas de carácter general .	Un contribuyente puede ingresar una aclaración en su Buzón Tributario para corregir su régimen económico ante una reclasificación automática.
Inciso a)	Personas físicas bajo coordinación fiscal.	Si tributan por medio de un coordinado (ej. transporte) y optan por pagar individualmente, deben identificar el vehículo correspondiente.	Transportista que emite CFDI debe incluir el número económico o placas del camión asignado.

Inciso / Disposición	Requisito o Situación	Descripción Detallada	Ejemplo Práctico
Inciso b)	Donativos deducibles.	Los CFDI por donativos deben indicar expresamente: 1) que se trata de un donativo deducible; 2) el número y fecha del oficio que autoriza recibir donativos; y 3) si el bien fue deducido previamente, aclarar que no es deducible nuevamente.	“Donativo deducible autorizado por oficio SAT 2025/123 de fecha 05/01/2025. No deducible para ISR por tratarse de bien previamente deducido.”
Inciso c)	Arrendamiento o uso temporal de inmuebles.	Deben incluir el número de cuenta predial del inmueble o los datos del certificado de participación inmobiliaria no amortizable .	CFDI por renta incluye: “Cuenta predial 0459-28 de inmueble ubicado en Av. Juárez 150, Puebla, Pue.”
Inciso d)	Contribuyentes del IEPS por tabacos labrados.	Los fabricantes o comercializadores de tabacos deben incluir el peso total del tabaco o la cantidad de cigarros enajenados .	CFDI: “Cantidad: 500 cigarros (peso total 400 g).”

Inciso / Disposición	Requisito o Situación	Descripción Detallada	Ejemplo Práctico
Inciso e)	Fabricantes, ensambladores e importadores de automóviles.	El CFDI debe contener el número de identificación vehicular (NIV) y la clave vehicular SAT correspondiente. El valor del vehículo debe expresarse en moneda nacional .	“Automóvil: NIV 3VW5T7AJ1EM512345, clave vehicular SAT: 84121600, valor: \$420,000 MXN.”
Definición de automóvil (referencia legal)	Referencia a la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Se considera “automóvil” lo definido en el artículo 5 de la LIAAN , aplicable para efectos fiscales.	Automóvil de uso particular con capacidad menor a 10 pasajeros.
Bienes no identificables individualmente	Mención expresa cuando no se puedan identificar.	Si los bienes o mercancías no pueden identificarse uno a uno, el CFDI debe aclarar expresamente esta situación .	“Mercancía genérica no identificable individualmente (venta a granel).”
Inciso f)	Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.		

Campo DESCRIPCIÓN página 22 guía de llenado del SAT

En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propio de la empresa por cada concepto.

Si se trata de la enajenación de tabacos labrados, en este campo se debe especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Si se trata de ventas de primera mano, en este campo se debe registrar la fecha del documento aduanero, la cual puede ser con un formato libre, ya sea antes o después de la descripción del producto.

Si se trata de importaciones efectuadas a favor de un tercero, en este campo se debe registrar el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Ejemplo: Descripcion= Reparación de lavadora Puede conformarse desde uno hasta 1000 caracteres alfanuméricos.

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Fracción	Requisito del CFDI	Descripción detallada / Especificaciones	Ejemplo práctico
VI	Valor unitario en número.	Se especifica el precio unitario. Algunos casos especiales deben desglosar conceptos (lentes, transporte escolar, rebajas).	Precio unitario: \$15,000.00. Descuento: \$500.00.
VII	Importe total en número o letra, impuestos trasladados y retenidos.	Se debe indicar si es pago en una sola exhibición o en parcialidades; incluir forma de pago.	Total: \$17,400.00 — IVA 16 % (\$2,400) — Forma de pago: Transferencia.
VIII	Datos aduaneros en caso de mercancías de importación.	Número y fecha del documento aduanero, conceptos y contribuciones pagadas.	Documento aduanero: 3456-2025-08-21; importación a favor de tercero.
IX	Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.	Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.	Se debe de comprobar la materialidad de las operaciones
IX	Otros requisitos que el SAT determine mediante reglas de carácter general.	El SAT puede requerir datos adicionales (por ejemplo: complemento de pagos, carta porte, hidrocarburos, etc.).	Complemento Carta Porte versión 3.0 para transporte de mercancías.

1 Validez fiscal y deducibilidad del CFDI

Los **CFDI deben contener todos los requisitos establecidos** por el SAT mediante **reglas de carácter general**.

Si un comprobante:

- No cumple con los requisitos del **Artículo 29-A o 29 del CFF**, o
- Contiene datos distintos a los establecidos por la norma, **no podrá deducirse ni acreditarse fiscalmente**.

Ejemplo:

Una factura emitida sin indicar el **uso del CFDI** o con **RFC incorrecto del receptor** no puede deducirse como gasto.

El SAT considerará ese comprobante **inválido** para efectos de ISR o IVA.

2 Restricción para la cancelación de CFDI

Salvo disposición fiscal que indique un plazo menor, los **CFDI solo pueden cancelarse dentro del ejercicio fiscal en que se expidan y con autorización del receptor**.

- El SAT exige que el **receptor acepte la cancelación** en su **Buzón Tributario**.
- Si el receptor **no acepta**, el CFDI **sigue vigente** y el emisor **no puede sustituirlo ni deducirlo**.

Ejemplo:

Una empresa emite una factura el 15 de diciembre de 2025.

Solo podrá cancelarla **hasta el 31 de diciembre de 2025 (regla 2.7.1.46 RMF 2025 se puede cancelar dentro del mes a que se esta obligado a presentar la declaración anual de ISR)**, y solo si el cliente **acepta la solicitud** en su portal del SAT.

3 Facultades del SAT para regular la cancelación

El SAT, mediante reglas de carácter general, determina:

- La **forma y medios** en los que el receptor debe **manifestar la aceptación o rechazo** de cancelación (regla 2.7.1.34 y 2.7.1.35 RMF 2025)
- Los **requisitos técnicos y validaciones** que aplican en **operaciones con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente** en México.

Ejemplo:

En una exportación de servicios digitales a una empresa extranjera, el SAT puede requerir que el CFDI contenga un **complemento específico de operación internacional**, diferente al nacional.

4 Justificación y soporte documental de la cancelación

Cuando el contribuyente **cancele CFDI que amparen ingresos**, deberá:

- **Justificar documentalmente** el motivo de la cancelación (por ejemplo, error en RFC, monto incorrecto o duplicidad).
- Conservar **evidencias** que acrediten el motivo, ya que **el SAT puede verificarlas** en ejercicio de sus facultades de comprobación



5 Emisión en plazos distintos

Finalmente, el SAT puede establecer, por **reglas de carácter general, plazos distintos para emitir CFDI** cuando las operaciones lo ameriten (por ejemplo, sectores agropecuarios, exportadores o plataformas tecnológicas).

Esto otorga **flexibilidad administrativa**, pero el contribuyente debe estar **expresamente autorizado** para aplicarlo.

Ejemplo:

Una cooperativa pesquera puede recibir autorización del SAT para emitir sus CFDI **dentro de los 10 días posteriores** a la venta, en lugar de hacerlo al momento de la operación.

TEMA 2.

Control Interno en la Emisión de CFDI

1. ¿Qué es el control interno aplicado a la facturación?

El **control interno aplicado a la facturación** es el conjunto de **políticas, procedimientos y validaciones** que una empresa implementa para asegurar que las facturas (CFDI) sean:

Correctas (datos, importes, impuestos, catálogos)

- Válidas ante la autoridad (SAT)
- Soportadas con materialidad y evidencia
- Emitidas y registradas en el periodo correcto
- No generen riesgos de no deducibles, multas o revisiones

¿Cómo se traduce eso en la práctica?

Es básicamente “poner candados inteligentes” en el proceso de facturación para evitar errores y detectar anomalías antes de timbrar.

Ejemplos concretos:

Riesgo	Control interno que lo evita
RFC incorrecto del cliente	Validar contra la base oficial del SAT (CSF) antes de timbrar
Facturas duplicadas	Bloquear emisión si ya existe UUID/RFC/importe/fecha iguales
Impuestos mal calculados	Fórmulas automáticas validadas y conciliadas vs partidas
Operación sin soporte	Requerir contrato, orden de compra, entrega, evidencia del servicio
Uso del CFDI no compatible	Catálogo automático según régimen del receptor
Cancelaciones sin motivo	Flujo de autorización con bitácora y motivo válido
CFDI fuera de periodo	Restricción por fecha vs contabilidad y declaraciones

Pilares del control interno en facturación**1. Gobierno del proceso**

1. Quién factura, quién autoriza, quién revisa y quién cancela.
2. Bitácoras y trazabilidad.

2. Validación de datos

1. Receptor (RFC, nombre, CP, régimen fiscal)
2. Emisor (régimen, obligaciones, series, folios)
3. Catálogos (producto, unidad, uso, objeto de impuesto, impuestos)

3. Conciliación

1. Que lo facturado = lo cobrado = lo registrado en contabilidad = lo declarado.

4. Evidencia documental (materialidad)

1. Contratos, OC, entregables, correos, pruebas del servicio o entrega del bien.

5. Supervisión y mejora continua

1. Indicadores: % rechazos, cancelaciones, refacturaciones, errores por usuario.

2. Riesgos fiscales en la emisión de CFDI (CFDI falsos)

Exposición de motivos

Además, se precisa que si los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales se consideran falsos.

Es de señalar que los elementos señalados como requisitos de los comprobantes fiscales, consistentes en que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, no son conceptos fiscales, por lo que su contenido debe de determinarse en razón a su aceptación general.

En este entendido el concepto de existente conforme al diccionario de la real academia española, se define como “que existe en un determinado momento”, teniendo como sinónimos a fines, real, verdadero, cierto, auténtico, material, afectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.

Asimismo, el concepto de verdadera, se define como “que contiene verdad”, con sinónimos real, auténtico, cierto, verídico, legítimo, empírico, probado, positivo, exacto, efectivo evidente, corpóreo y material.

De igual manera se entiende como real “que tiene existencia objetiva”, teniendo como sinónimos verdadero, autentico, existente, cierto, verídico, efectivo, tangible, concreto, innegable y positivo.

En ese entendido los comprobantes fiscales deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, ya que en caso contrario serán considerados como falsos.

Con lo anterior, se pretende que los contribuyentes no argumenten que los comprobantes no pueden ser falsos al haberse timbrado por el Servicio de Administración Tributaria.

2. Artículo 29-A Bis – Facultades del SAT ante Incumplimientos

Contenido

Cuando el SAT detecte que **un CFDI incumple los requisitos del art. 29-A, fracción IX**, podrá **actuar directamente** según las facultades que esté ejerciendo (visita domiciliaria, revisión, etc.)

 **Ya no será necesario agotar el procedimiento del art. 49 Bis**, lo que **agiliza la determinación** de comprobantes falsos.

Ejemplo

Durante una auditoría, el SAT detecta que una empresa **emite CFDI sin sustento real de operaciones**.
 Antes debía iniciar el proceso de verificación del art. 49 Bis (presunción de operaciones inexistentes).
 Con la reforma, **puede determinar la falsedad directamente** en la auditoría.

Impacto Fiscal

Acelera las resoluciones por **emisión de CFDI falsos**.

Reduce litigios y mejora la **eficiencia fiscalizadora**.

Aumenta el riesgo de sanción inmediata para empresas simuladoras.

Artículo 49-Bis Procedimiento especial de visita domiciliaria



1. Inicio del Procedimiento

La autoridad fiscal emite una **orden de visita domiciliaria** cuando **presume que un contribuyente emite CFDI falsos**.

- Desde ese momento, **se suspende la posibilidad de emitir nuevos CFDI**.
- No aplica el procedimiento de restricción temporal del **art. 17-H Bis**, sino una **suspensión inmediata**.

Ejemplo:

Una empresa emisora de CFDI es señalada por emitir comprobantes de servicios inexistentes. Al notificarse la orden de visita, el SAT suspende de inmediato su **certificado de sello digital (CSD)**.



2. Práctica de la Visita Domiciliaria

Se efectúa en el **domicilio fiscal, establecimientos, oficinas, bodegas o puntos de venta**.

- Los visitantes pueden **tomar fotografías, videos y audios** como evidencia.
- Se entrega copia de la orden al contribuyente o a quien atienda el lugar.
- Si el domicilio no existe o se impide la visita, se levanta **acta circunstanciada** y puede resolverse directamente que el contribuyente **emite CFDI falsos**.

Ejemplo:

El SAT llega al domicilio registrado y constata que **no existe la empresa ni empleados**; documenta la inexistencia con fotos y videos y determina la falsedad de sus CFDI.



3. Formalidades y Testigos

El visitado debe permitir la diligencia y puede designar **dos testigos**.

- Si no los nombra, los visitadores los asignan y se deja constancia.
- Se levanta un **acta** donde se detallan los hechos observados y las irregularidades.



4. Derecho de Defensa del Contribuyente

El contribuyente puede ofrecer **pruebas y argumentos dentro de cinco días hábiles** posteriores a la visita.

Las pruebas deben:

- Relacionarse directamente con los hechos.
- No ser dilatorias ni ilegales.
- Ser válidas y comprobables.

Ejemplo:

El contribuyente puede presentar **contratos, pagos, entregas o reportes logísticos** que acrediten que los servicios facturados fueron reales.



5. Resolución de la Autoridad Fiscal

El SAT tiene **15 días hábiles** para emitir resolución una vez concluido el plazo del contribuyente.

Puede determinar:

- a) Que el contribuyente **desvirtuó la presunción**, levantando la suspensión.
- b) Que **no desvirtuó la presunción**, considerando los CFDI **falsos con efectos generales** (sin valor fiscal).

El procedimiento completo debe concluir en **24 días hábiles** a partir de la notificación.

Ejemplo:

Si el contribuyente no logra comprobar la existencia de los servicios, el SAT declara **falsos todos los CFDI** emitidos durante el periodo investigado.

6. Publicación y Efectos para Terceros

- El SAT **publicará el nombre y RFC del infractor** en su portal y en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**.
- Los **terceros que recibieron CFDI falsos** deberán **presentar una declaración complementaria en 30 días** para revertir el efecto fiscal.
- Si no lo hacen, se les **restringirá temporalmente su CSD** conforme al art. 17-H Bis.

Ejemplo:

Una empresa compradora que usó CFDI de un proveedor listado como emisor falso deberá **corregir su declaración** o el SAT podrá **suspender su CSD** también.

7. Responsabilidad Penal

- La **Secretaría de Hacienda** podrá **denunciar penalmente** ante el Ministerio Público a quienes participen en la **emisión o comercialización de CFDI falsos**, conforme al art. 113 Bis CFF.
- Se sancionará también a las **plataformas digitales o intermediarios** que los promuevan.

DOF: 31/12/2024

DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Artículo 113 Bis. ...

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...

Tarjeta informativa 16

Respecto a la información publicada en algunos medios de comunicación, sobre las modificaciones al marco legal en materia de combate a factureros, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa lo siguiente:

Las reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF), que fueron aprobadas en el Congreso de la Unión y que entrarán en vigor el próximo año, reforzarán el combate a la evasión fiscal, otorgarán certidumbre a los contribuyentes y generarán condiciones de equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las modificaciones están dirigidas a personas físicas o morales que emiten facturas falsas para evadir el pago de impuestos. No se trata de un programa masivo que se aplique a los contribuyentes cumplidos, sino que tiene objetivos específicos y justificados en el combate a la evasión fiscal.

Es falso que se solicitará prisión preventiva oficiosa para cualquier contribuyente, simplemente porque se sospeche que emitió una factura falsa. La autoridad fiscal debe soportar su investigación y probar que se trata de facturas falsas.

Como en todos los procedimientos, se garantiza el debido proceso y el derecho de audiencia de las y los contribuyentes, por lo que no quedan en indefensión.

Las modificaciones aprobadas no establecen nuevas facultades para congelar cuentas bancarias.

Por último, se aclara que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, de acuerdo a su capacidad económica, mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, carta de crédito, fianza, obligación solidaria o por medio de un embargo en la vía administrativa.

Esta institución reitera su compromiso para fortalecer el combate a la evasión y elusión fiscal, mediante herramientas más eficaces y transparentes, siempre en el marco de la ley y con respeto a los derechos de las y los contribuyentes.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/prensa/tarjeta-informativa-16?idiom=es>

3. Controles clave antes de emitir un CFDI:

1. Datos completos del cliente, sin solicitar constancia de situación fiscal
2. ¿Con que documentación se ampara su emisión?
3. ¿En que casos puedo solicitar la constancia de situación fiscal?
4. Resguardo de la información

Controles clave antes de emitir un CFDI 4.0

El SAT no exige adjuntar la Constancia de Situación Fiscal (CSF) para timbrar, pero sí requiere que los datos del receptor coincidan exactamente con su registro oficial. Por ello, el control interno debe garantizar la correcta captura aun sin solicitar la constancia.

Artículo 83 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; **o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.**

Artículo 84 CFF. - A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

VI. De **\$21,420.00** a **\$122,440.00**, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de **\$2,150.00** a **\$4,270.00** por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

1. Datos completos del cliente (receptor)

Campos que debes controlar y validar antes del timbrado:

El receptor puede [verificar](#) la **validez y autenticidad** del CFDI:

Dato	Control clave
RFC	Validar que el RFC es correcto y se encuentra vigente para facturar (se puede VALIDAR en la página del SAT)
Nombre o razón social	Validar el dato en la página del SAT
Régimen fiscal	Que exista y sea congruente con el tipo de operación
Código Postal	Formato 5 dígitos, sin texto, sin ceros iniciales perdidos
Uso del CFDI	Que sea acorde con el régimen fiscal del cliente

2. ¿Con qué documentación se ampara la emisión del CFDI?

El comprobante fiscal debe reflejar una operación **real, identificable y demostrable**. La documentación mínima que sirve como soporte (control interno), según el tipo de operación es:

CFDI de Ingreso (ventas o prestación de servicios)

- ✓ Contrato o acuerdo de servicios
- ✓ Orden de compra o solicitud del cliente
- ✓ Evidencia de entrega o prestación:
Servicios: correos, reportes, fotografías, actas, entregables, bitácoras, accesos, tickets, etc.
Bienes: remisión, guía, acuse de recibo, entrega física o digital.
- ✓ Cotización aceptada o correo de confirmación del cliente
- ✓ Datos bancarios para conciliación posterior

CFDI de Egreso (notas de crédito, devoluciones, descuentos)

- ✓ CFDI relacionado (UUID original)
- ✓ Solicitud o aceptación del cliente para el ajuste
- ✓ Política interna de autorización de cancelación/descuento
- ✓ Evidencia del motivo: devolución, error, ajuste comercial, etc.

CFDI de Pago (complemento 2.0)

- ✓ Estado de cuenta bancario o comprobante de transferencia
- ✓ CFDI origen correctamente relacionado
- ✓ Conciliación contable

3. ¿En qué casos puedo solicitar la Constancia de Situación Fiscal?

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con el público en general, en el comprobante fiscal que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que el adquirente sea contribuyente de este impuesto por el bien o servicio de que se trate y solicite la expedición del comprobante fiscal con el impuesto trasladado expresamente y por separado. En todos los casos, se deberán ofrecer los bienes gravados por esta Ley, incluyendo el impuesto en el precio.

Artículo 14 RLIEPS. Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer párrafo de la Ley, se cumple con el requisito de cerciorarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social, de la persona a favor de quien se expide un comprobante fiscal con el traslado expreso y por separado del impuesto, corresponden con el registro con que dicha persona acredite que es contribuyente del citado impuesto, cuando dichos datos coincidan con los datos de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la cual estén contenidas las obligaciones del impuesto y siempre que se anote el número de dicha constancia en el comprobante que se expida.

Documento que acredita que se es contribuyente del IEPS

5.2.39. Para los efectos del artículo 14 del Reglamento de la Ley del IEPS, se considera que con la Constancia de Situación Fiscal se acredita que se es contribuyente del IEPS cuando en dicho documento anexo se desprendan las obligaciones del citado impuesto.

LIEPS 19, RLIEPS 14

4. Resguardo de la información

El resguardo es un pilar del control interno para demostrar **trazabilidad, materialidad y cumplimiento**:

Debes conservar:

- ✦ **XML y representación impresa (PDF)** del CFDI
- ✦ Documentación soporte de la operación (contrato, OC, remisión, entregables)
- ✦ Bitácoras de emisión y cancelación (usuario, fecha, motivo, autorización)
- ✦ Estados de cuenta y comprobantes de pago para conciliación
- ✦ Evidencia de entrega o prestación del bien/servicio

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.4.

CFF 28, 30, RMF 2.8.1.4.

Buenas prácticas de resguardo:

Guardar en **la misma carpeta del cliente/proyecto** (como tú haces con macros que generan archivos .txt en la misma ruta de ejecución)

4. Procedimientos de revisión previa a la emisión

Procedimientos de revisión previa a la emisión del CFDI 4.0

Son las actividades de **verificación, validación y autorización** que deben ejecutarse *antes del timbrado*, para asegurar que el comprobante represente una operación real, cumpla con el **Anexo 20**, sea deducible para el receptor y no genere contingencias fiscales.

Objetivos del procedimiento

- Emitir CFDIs **válidos, consistentes y con soporte documental**.
- Reducir rechazos del PAC/SAT y evitar **cancelaciones correctivas**.
- Garantizar **trazabilidad** y resguardo del expediente de facturación.

Fases del procedimiento

1. Revisión de la operación que origina el CFDI

Verificar que la factura corresponde a una transacción real y plenamente identificable:

Verificación	Evidencia esperada
Existe un acuerdo comercial	Contrato, cotización aceptada, OC, solicitud del cliente
El bien/servicio fue entregado o prestado	Remisión, acuse, entregables, bitácoras, correos, fotos, tickets
El importe es correcto	Coincide con lo pactado y/o lo entregado
La operación corresponde al giro	Congruencia con actividad económica y objeto social del emisor

2. Validación de datos del receptor (cliente)

Aunque no se solicite la CSF, se deben revisar los datos mínimos obligatorios:

- ✓ **RFC:** Validado en la página del SAT
- ✓ **Nombre/Razón Social:** completo, sin abreviaturas internas
- ✓ **Régimen Fiscal:** existente y congruente con la operación
- ✓ **Código Postal:** 5 dígitos, numérico, sin pérdida de ceros
- ✓ **Clave de Uso:** Que la clave proporcionada por el cliente corresponda con su régimen fiscal.

3. Integración del expediente digital (resguardo previo)

Antes de timbrar, debe existir un expediente mínimo que incluya:

- ✚ Contrato u OC
- ✚ Cotización aceptada o solicitud del cliente
- ✚ Evidencia de la operación (según el caso)
- ✚ Datos bancarios del cliente para conciliación posterior

5. Cancelación y sustitución de CFDI:

1. Reglas

2. Plazos

3. Errores frecuentes

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)
Persona moral título II LISR	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen. Fundamento: Artículo 76 fracción II LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante
Persona moral título II AGAPES LISR	Artículo 75 LISR. La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes: III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)
Persona moral título III LISR	Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Fundamento: Artículo 86 fracción II LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante
Persona física actividad empresarial y profesional.	Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban. Fundamento: Artículo 110 fracción II LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante
Persona física régimen de incorporación fiscal (RIF)	Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Fundamento: Artículo 112 fracción IV LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)
Persona física plataformas tecnológicas	Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Fundamento: Artículo 113-B fracción II inciso c) LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante
Persona física régimen simplificado de confianza (RESICO)	Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos. Fundamento: Artículo 113-G inciso V LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas. Fundamento: Artículo 118 fracción III LISR	A más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.34. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CFF 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto

Para cancelar un CFDI se debe de enviar una solicitud de cancelación al receptor de este, a excepción de lo establecido en la regla 2.7.1.35 RMF, si el CFDI contiene relacionados, primero se deben de cancelar los mismos.

Por ejemplo, si el estatus del CFDI es NO CANCELABLE, quiere decir que este tiene otros CFDI relacionados, los cuales deben de ser cancelados previamente.

Ingreso	No cancelable	Vigente
---------	---------------	---------

En la página del SAT para saber cuáles son los CFDI relacionados, se da clic en la opción **No cancelable** y nos dará un archivo PDF en donde indica el folio fiscal del CFDI que está relacionado.

Facturas que relacionan al UUID consultado	
	UUID
1	46ECE663-D646-404A-A5E8-4F0D44BB8F

Si el estatus del comprobante es CANCELABLE SIN ACEPTACIÓN quiere decir que se encuentra dentro de las excepciones de la regla 2.7.1.35 de la RMF, por lo cual se puede cancelar sin enviar una solicitud de cancelación.

Ingreso	Cancelable sin aceptación	Vigente
---------	---------------------------	---------

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
 - VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
 - VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
 - IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
 - X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCDFISP.
 - XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
 - XII. Emitidos por la Federación por concepto de DPA's.
- Quando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.
- La facilidad establecida en la presente regla no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de esta regla.
- CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2.6.1.1., 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.1.34., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

Las claves de cancelación que el SAT establece para la cancelación de los CFDI son los siguientes.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
01 – Comprobante emitido con errores con relación	
02 – Comprobante emitido con errores sin relación	
03 – No se llevó a cabo la operación	
04 – Operación nominativa relacionada con una factura global	

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
01 – Comprobante emitido con errores con relación	

Esta clave se puede utilizar cuando existe error en la emisión de este y el cliente solicita una sustitución o cuando el emisor se equivoca en su emisión o en el caso que se utilice la regla 2.7.1.39 de la RMF y no se cumplan los requisitos.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

2.7.1.39. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.
En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.29., 2.7.1.32.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
02 – Comprobante emitido con errores sin relación	

Los casos en que se puede utilizar estas claves serían los siguiente.

1. Lo emite el emisor por error y lo cancela dentro del día hábil siguiente a su emisión.
2. El cliente reciba parcialmente el producto del CFDI original y solicite se emita uno solo por la cantidad recibida.
3. El cliente solicita el cambio por error en clave, esta solicitud la realiza el mismo día que recibió el producto o servicio.
4. El cliente solicita el cambio por error en clave, esta solicitud la realiza el mismo día que recibió el producto o servicio.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
03 – No se llevó a cabo la operación	

Uno de los motivos para utilizar esta clave puede ser la siguiente.

1. El cliente solicito el CFDI para tramitar el pago y posteriormente indica que no se lo autorizaron.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
04 – Operación nominativa relacionada con una factura global	

Guía de llenado del CFDI global Versión 4.0 del CFDI (página 30)

II. Ejemplo de cancelación de factura Global por una solicitud de generación de un CFDI de ingresos por una operación documentada en dicha factura.

En esta opción el contribuyente puede cancelar el CFDI global, para volverlo a generar sin considerar la operación documentada en el comprobante de operaciones con el público en general con el número 17-2358-4569, por el cual le están solicitando la factura individual.

a) Cancelación de CFDI Global

Se cancela la factura en el Portal del SAT o a través del Proveedor de Certificación del CFDI, en este ejemplo se cancela la factura con UUID AAACA0c2-3ea4-4506-abe3-f05771737e69.

Posteriormente, el contribuyente La Linterna S.A. de C.V., genera la factura global sin considerar la operación documentada en el comprobante de operaciones con el público en general con el número 17-2358-4569, ya que por está, emitirá un CFDI nominativo.

CFDI	Motivo	Justificación	Soporte documental	Infracción y multa
CFDI de tipo ingreso	Error en su emisión	Error humano en su emisión	Pedido y el nuevo CFDI	Artículo 81 CFF..... XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables. Artículo 82 CFF... XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.
	Rechazo en la recepción	Precio incorrecto	En la representación impresa del CFDI que la persona que lo rechaza escriba el motivo y la firme	
		Pedido incorrecto		
		Producto dañado		
	Devolución parcial	El cliente solicita la cancelación del CFDI y la emisión de uno nuevo con los productos aceptados	Correo electrónico, Whatssp, carta, otro.	
	Cancelación por error	Error humano	CFDI nuevo relacionado con el cancelado	

Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

22/2020/CTN/CS-SASEN *(Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020)*

CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. De conformidad con

las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

6. Caso práctico: diseño de un flujo de control interno para emisión de CFDI

Diseño de un flujo de control interno para emisión de CFDI 4.0

Objetivo del caso

Diseñar un proceso que garantice que los CFDI emitidos cumplan con requisitos del **CFF, LISR y LFT**, reduciendo riesgos de:

- No deducibilidad para el receptor
- Cancelaciones masivas
- Multas (Art. 83 y 84 CFF)
- Rechazos en visores del SAT
- Riesgos de materialidad (EFOS/EDOS y FALSOS)
- Errores de timbrado en nómina y pagos

Empresa del caso

Comercializadora JBE, S.A. de C.V.

Régimen: General de Ley (Persona Moral)

Actividad: Venta de bienes afectos a IEPS e IVA

Facturación promedio: 1,200 CFDI/mes

ERP: Emite facturas y genera XML

Riesgos identificados

Riesgo	Impacto
Uso incorrecto del CFDI (PUE/PDD, método, forma de pago)	Problemas en conciliación y deducciones
Impuestos mal calculados (IEPS, IVA, retenciones)	Determinación presuntiva, ajustes
Falta de resguardo de evidencia	No materialidad, rechazo en auditoría
Duplicidad o emisión sin validación	Inflar ingresos, errores contables

Puntos de control clave del flujo

1 Alta del cliente

- No se solicita constancia de situación fiscal como requisito obligatorio (solamente para la alta, no condicionado para la emisión del CFDI)
- Se capturan datos directamente del documento oficial del cliente (contrato, orden de compra, correo de confirmación)
- Campos a validar:
 - RFC (estructura y existencia)
 - Nombre o Razón Social
 - Código Postal del domicilio fiscal
 - Régimen fiscal (cuando aplique en el XML)
 - Correo de contacto para aceptación/cancelación

Control: Validación automática contra estructura SAT en Excel o sistema

2 Solicitud del comprobante

Documentación que ampara la emisión:

- **Orden de compra**
- **Contrato firmado**
- **Cotización aceptada**
- **Correo de confirmación del cliente**
- **Evidencia de entrega del bien o servicio**

Control: No se factura sin documento soporte

3 Generación del CFDI en el sistema

El sistema genera el XML, pero antes de timbrar pasa por:

Controles automáticos:

- Verificar método de pago (PUE vs PPD)
- Calcular impuestos según el producto/servicio
- Incluir:
 - Tipo de moneda
 - Tipo de cambio si es ≠ MXN
 - Total de impuestos trasladados y retenidos
 - IEPS antes de IVA cuando aplique
 - Objeto de impuesto correcto

Control: Cálculo validado por reglas fiscales parametrizadas

4 Revisión previa al timbrado (Humana)

El área de facturación envía a **Contraloría/Contabilidad** para visto bueno:

Checklist:

- ¿Coincide con la actividad económica del emisor?
- ¿Los impuestos están correctos?
- ¿La moneda y tipo de cambio son válidos?
- ¿No está duplicado?
- ¿El uso del CFDI es correcto?
- ¿Los datos del receptor están completos?

Control: Aprobación obligatoria antes de timbrar

5 Timbrado

- Se timbra solo si tiene aprobación previa
- Se descarga acuse y se resguarda

6 Entrega al cliente

Se envía:

- XML
- PDF
- Acuse de timbrado

ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026

1/CFF/PI Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al PCCFDI con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por los clientes, su representación impresa, por lo que se considera que el cliente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que le dará al comprobante fiscal, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I.** Los contribuyentes que no cumplan, en el mismo acto y lugar, con su obligación de expedir el CFDI y tampoco con su remisión al SAT o al PCCFDI con el objeto de que se certifique.
- II.** Los contribuyentes que no permitan, en el mismo acto y lugar que el cliente proporcione sus datos para la generación del CFDI.
- III.** Los contribuyentes que, en sus establecimientos, sucursales o puntos de venta, únicamente pongan a disposición del cliente un medio por el cual le invitan para que este, por su cuenta, proporcione sus datos y, por ende, le trasladan la obligación de generar el CFDI.
- IV.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Flujo del proceso (Secuencia)

Cliente envía solicitud → Facturación captura datos → Se valida estructura → Se adjunta soporte documental



Sistema genera XML (sin timbrar) → Calcula impuestos/moneda/tc → Pasa a revisión



Contabilidad/Contraloría aprueba CFDI (checklist)



Facturación timbra → Guarda acuse → Envía comprobante al cliente



Se resguarda expediente digital con bitácora

DISEÑO DE FLUJO DE CONTROL INTERNO PARA EMISIÓN DE CFDI 4.0

! Datos incorrectos | ✕ Cancelaciones Masivas | ! Riesgos Fiscales | 😞 Materialidad



— CONTROL Y CUMPLIMIENTO FISCAL —

TEMA 3.

Control Interno en CFDI Recibidos y Cierre Fiscal

1. Verificación de la información relevante
2. Revisión continua de las listas que publica el SAT de los contribuyentes que:
3. Simulan operaciones
4. Que emiten CFDI falsos
5. Conciliación de CFDI:
6. CFDI vs visores del SAT
7. CFDI vs declaraciones
8. CFDI cancelados, duplicados o no válidos
9. Checklist de control interno para el cierre fiscal 2026
10. Caso práctico

1) Verificación de la información relevante (CFDI recibidos)

A. Validación “fiscal” del CFDI (requisitos y datos)

Revisa, como mínimo:

- **RFC emisor y receptor** (coincidencia con tu entidad).
- **Nombre/Razón social** (no es el campo más crítico, pero ayuda a control interno).
- **Régimen fiscal del emisor y uso del CFDI** (coherencia con el gasto).
- **Código postal del receptor** (dato crítico CFDI 4.0).
- **Fecha de emisión vs fecha de operación** (cortes de periodos).
- **Tipo de comprobante** (I/E/P/N/T) y **método** (PUE/PPD).
- **Moneda y tipo de cambio** (si aplica).
- **Impuestos:**
 - IVA: base, tasa, importe; acreditable vs no acreditable.
 - Retenciones: IVA/ISR (si aplica).
 - IEPS: base/tasa/importe; desglose.
- **Objeto de impuesto** (clave para saber si procede traslado/retención).

B. Validación “contable-operativa” (control de materialidad)

- Contrato/OC/solicitud/autorización interna.
- Evidencia de recepción: entrega, entrada a almacén, evidencia del servicio.
- Evidencia de pago (estado de cuenta) cuando aplique, sobre todo en **PPD / REP**.
- Coherencia con tu actividad/objeto social y con el proveedor (capacidad y giro).

Regla de oro: un CFDI “bien timbrado” **no prueba** que la operación existió.

2) Revisión continua de listas SAT (riesgo proveedor)

Aquí el control interno debe operar como **filtro preventivo** (mensual o quincenal), no solo al final.

A. Proveedores que simulan operaciones (riesgo 69-B CFF)

Control recomendado:

- Mantener un **padrón de proveedores** con estatus (alto/medio/bajo riesgo).
- Revisar periódicamente si el proveedor aparece en listados de presunción/definitivos.
- Si aparece: activar protocolo.

B. Proveedores que emiten CFDI falsos

Además de listados, tu control debe detectar “patrones de riesgo”:

- Proveedor “nuevo” con facturación elevada y sin evidencia robusta.
- Servicios genéricos (descripciones vagas), sin entregables.
- Pagos fraccionados sin contrato, o pagos en efectivo.
- Domicilio no localizable / sin infraestructura / sin personal.
- CFDI con conceptos “comodín” (asesoría, consultoría, maquila) sin soporte.

Control clave: no basta “revisar el listado”; hay que tener un **procedimiento de reacción**.

Artículo 69-B octavo párrafo CFF.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

Artículo 49-Bis primer párrafo, fracción X CFF.

 Publicación y Efectos para Terceros

- El SAT **publicará el nombre y RFC del infractor** en su portal y en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**.
- Los **terceros que recibieron CFDI falsos** deberán **presentar una declaración complementaria en 30 días** para revertir el efecto fiscal.
- Si no lo hacen, se les **restringirá temporalmente su CSD** conforme al art. 17-H Bis.

3) Conciliación de CFDI (núcleo del cierre fiscal)

A. CFDI vs Visores del SAT

Objetivo: que lo que tienes en tu ERP/contabilidad **exista igual** en SAT.

Conciliaciones mínimas:

- **UUID, RFC emisor, fecha, total, impuestos, estatus.**

Detectar:

- CFDI que te enviaron pero **no aparecen** en visor (riesgo de falsedad o error).
- CFDI en visor **no registrados** en contabilidad (riesgo de omisión o ajuste).
- CFDI con estatus **cancelado** o “no vigente”.

B. CFDI vs declaraciones (IVA/ISR/retenciones)

Objetivo: que el CFDI esté correctamente “traducido” a impuestos.

- IVA:
 - Base/tasa vs tu determinación mensual.
 - Acreditamiento condicionado a requisitos y, según el caso, al **pago** (PPD/REP).
- ISR:
 - Deducciones por tipo (gasto, inversión, nómina, arrendamiento, etc.).
 - Retenciones acreditables/enteradas (si aplica).
- IEPS (si aplica):
 - Verificación del desglose correcto y tratamiento contable-fiscal.

C. CFDI cancelados, duplicados o no válidos

Controles típicos de cierre:

- **Cancelados:**
 - Identificar los UUID cancelados y **revertir** su efecto contable/fiscal.
 - Si hay sustitución, asegurar el **UUID sustituto** y su registro.
- **Duplicados:**
 - Duplicidad por UUID (misma factura registrada 2 veces).
 - Duplicidad “operativa” (2 facturas por la misma operación).
- **No válidos:**
 - CFDI con datos críticos erróneos (RFC/CP/uso, etc.).
 - CFDI sin soporte documental suficiente para materialidad.

4) Checklist de control interno para cierre fiscal 2026 (CFDI recibidos)

A. Integridad y existencia (SAT)

- ☐ Descarga/confirmación de **CFDI recibidos** del periodo completo.
- ☐ Conciliación **CFDI (ERP) vs Visor SAT** (UUID y estatus).
- ☐ Identificación y tratamiento de **cancelados** y **sustituidos**.
- ☐ Detección y corrección de **duplicados**.

B. Impuestos y declaraciones

- ☐ Conciliación **IVA acreditable** vs CFDI (base/tasa/importe).
- ☐ Validación de **retenciones** (IVA/ISR) vs enteros/pólizas.
- ☐ Revisión de **PPD/Complementos de pago (REP)** para acreditamiento/efecto fiscal.
- ☐ Revisión de gastos con **tratamientos especiales** (viáticos, combustibles, arrendamiento, fletes, honorarios, etc.).

C. Materialidad y riesgo proveedor

- ☐ Expediente por proveedor relevante (contrato/OC/entregables/evidencias).
- ☐ Verificación periódica de estatus de proveedores “sensibles” (alto monto/alto riesgo).
- ☐ Matriz de riesgos: proveedor nuevo, servicios intangibles, operaciones inusuales.
- ☐ Protocolo para proveedores con alertas: suspensión de pagos, aclaración, corrección, sustitución, etc.

D. Registro contable y evidencia

- ☐ Pólizas soportadas (CFDI + evidencia + autorización).
- ☐ Clasificación contable correcta (deducible / no deducible / inversiones).
- ☐ Resguardo digital con trazabilidad: **Año/Mes/Proveedor/UUID**.

5) Caso práctico (aplicación del flujo de control interno)

Escenario

En noviembre y diciembre 2025 (cierre 2026), la empresa detecta:

- 18 CFDI de un proveedor de “servicios de asesoría” por \$1,200,000
- 6 CFDI aparecen como **cancelados** en el visor SAT
- 2 CFDI están **duplicados** en contabilidad (mismo UUID)

El proveedor aparece en una lista de riesgo (alerta interna / presunción)

Proceso de control interno (paso a paso)

Paso 1 — Conciliación SAT

Se corre reporte: CFDI contabilidad vs visor.

Se listan diferencias por:

- “No encontrado en SAT”
- “Cancelado”
- “Vigente”
- “Duplicado UUID”

Paso 2 — Tratamiento inmediato

- CFDI cancelados: se **reclasifican** a “pendiente de sustitución” y se solicita:
 - CFDI sustituto o nota de crédito según corresponda.
- CFDI duplicados: se elimina el registro duplicado y se ajusta IVA/ISR si afectó.

Paso 3 — Protocolo de materialidad (proveedor riesgoso)

Se integra expediente:

- Contrato / orden de compra
- Evidencia del servicio (entregables, reportes, correos, minutas)
- Personal asignado y evidencia de ejecución
- Comparativo de precios / necesidad del servicio
- Evidencia de pago
- Si no hay evidencia suficiente:
- Se reclasifica a **no deducible** o “gasto observado” hasta aclaración
- Se bloquea nuevo registro del proveedor (control preventivo)

Paso 4 — Cierre fiscal

Solo se dejan como deducibles/acreditables los CFDI:

- Vigentes en SAT
- No duplicados
- Con expediente de materialidad
- Correctamente conciliados con declaraciones

Resultado

Se reduce riesgo de:

- Deducciones improcedentes
- IVA acreditado improcedente
- Observaciones por materialidad

Formato de Solicitud de Sustitución de CFDI

Asunto: Solicitud de sustitución de CFDI - Factura No. [Número de factura con error]

[Ciudad, Estado], a [Día] de [Mes] de 2026.

Atención: Departamento de Contabilidad / Facturación [Nombre de la Empresa o Razón Social del Proveedor] Presente.

Por medio de la presente, [Tu Nombre o Razón Social], con RFC [Tu RFC], me dirijo a usted para solicitar formalmente la **cancelación y sustitución** del comprobante fiscal que nos fue emitido anteriormente, debido a que presenta errores en su llenado, respecto a: [Detallar el error o los errores]

A continuación, detallo los datos del comprobante a corregir:

Folio Fiscal (UUID): [Ingresa los 32 dígitos del folio fiscal]

Serie y Folio Interno: [Ej. A-1234]

Fecha de Emisión: [Fecha que aparece en la factura]

Monto Total: \$[Monto con IVA]

Instrucciones para la sustitución: De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, agradezco que el proceso se realice bajo el esquema de "Sustitución de CFDI previos", siguiendo estos pasos:

- Emitir la **nueva factura** con los datos correctos, relacionándola con la factura anterior mediante la clave "04" (**Sustitución de los CFDI previos**).
- Una vez emitida la nueva factura, proceder a la **cancelación de la factura original** utilizando el motivo de cancelación "01" (**Comprobante emitido con errores con relación**), vinculándola al folio fiscal de la nueva factura generada.

Quedo a la espera de la nueva factura y del acuse de cancelación correspondiente para nuestros registros contables.
Atentamente.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx